



BOLETÍN TRIBUTARIO - 010/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- **MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS PARA EL SECTOR AUTOMOTOR - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinCIT publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 30 de enero de 2025, al correo electrónico: comitetriplea@mincit.gov.co.

Es de resaltar que la parte motiva del citado proyecto señala:

“Que con el fin de armonizar los objetivos de la Política Nacional de Reindustrialización con los objetivos de política pública en materia medio ambiental, de movilidad sostenible y de transición energética, la propuesta construida consiste en un incremento escalonado de los aranceles dependiendo del tipo de tecnología de que se trate, de tal forma que los vehículos con tecnologías que generen mayores niveles de emisiones contaminantes tendrán los aranceles más elevados y los vehículos con menos emisiones y cero emisiones los aranceles más bajos. De esta manera, el impacto que cada tipo de tecnología tiene sobre el medio ambiente fue tenido como uno de los criterios principales para determinar el arancel aplicable. En el caso de las autopartes y motopartes, los aranceles se incrementan en un 10%, esto sin perjuicio de lo establecido en otras normas internas vigentes y los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia comercial”.

II. CONSEJO DE ESTADO

- **CONCLUYE QUE LAS SENTENCIAS DE NULIDAD DE ACTOS GENERALES SURTIRÁN EFECTOS SOBRE SITUACIONES JURÍDICAS NO CONSOLIDADAS, LO CUAL CUBRE LOS EVENTOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD AL MOMENTO DE LA PROVIDENCIA DE NULIDAD SIMPLE NO HA OBTENIDO EL PAGO DE LAS DEUDAS CONTENIDAS EN**



RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES FUNDADAS EN LA NORMA EXPULSADA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. LO ANTERIOR, POR CUANTO AL DESAPARECER EL SUSTENTO DE HECHO O DE DERECHO DE LOS ACTOS, ESTOS PERDERÁN SU FUERZA EJECUTORIA, CONFORME AL ORDINAL 2 DEL ARTÍCULO 91 DEL CPACA, SITUACIÓN QUE NO ATAÑE A UN ASPECTO DE LA LEGALIDAD DEL ACTO, SINO DE SU EXIGIBILIDAD - [Sentencia 28755 del 12 de diciembre de 2024](#)

Agregó la Sala:

“Con motivo de lo estudiado, la Sala revocará la providencia de primera instancia, para que, en su lugar, se acceda a la nulidad pretendida, pero en virtud del artículo 187 del CPACA se establecerá como restablecimiento del derecho declarar que hubo pérdida de fuerza ejecutoria de la sanción y del acto que la confirmó, por lo que la autoridad no podrá ejercitar el cobro de la deuda contenida en dichos actos, sin que sea necesario un pronunciamiento sobre las pretensiones denominadas como accesorias que en realidad obedecen a peticiones subsidiarias”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
20 de enero de 2025